



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-104

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;
- Que,** el artículo 120, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador determina que es atribución y deber de la Asamblea Nacional: *"Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación y transparencia;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: *"El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas (...)"*;
- Que,** el artículo 8, inciso quinto, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: *"El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones"*;
- Que,** el artículo 9, numeral 9, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece entre las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional la de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; y el numeral 10 del mismo artículo, la de requerir a las servidoras y servidores públicos la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, disponiendo que, si de dichos procesos se derivan indicios de presuntos actos de corrupción, la información será puesta en conocimiento de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece entre las funciones y atribuciones del Pleno de la Asamblea Nacional, conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** el artículo 21, numeral 15, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que la Comisión de Fiscalización y Control Político se responsabilizará, entre otros, de los procesos de fiscalización que el Pleno de la Asamblea Nacional y el Consejo de Administración Legislativa le asignen;
- Que,** el artículo 26, numerales 3 y 7, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como funciones de las comisiones especializadas permanentes la de recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político y requerir la comparecencia y la información que consideren necesaria, así como la de cumplir las demás funciones que les asigne el Pleno de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la fiscalización y el control político corresponde a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, dicha Ley y los reglamentos correspondientes;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, en la Sesión No. 098-AN-2025-2029 de 8 de junio de 2026, aprobó la Resolución RL-2025-2029-085, mediante la cual conoció el Informe No. CEPFCP-2021-2023-002-I de 13 de diciembre de 2021, denominado "Proceso de Fiscalización Caso SUCRE-FOGLOCONS", y dispuso a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político su actualización y ampliación con nueva información y/o documentación respecto de los hechos, sus recomendaciones y el cumplimiento de estas;
- Que,** el artículo 2 de la Resolución RL-2025-2029-085 dispuso a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político presentar al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de la mencionada resolución, una actualización y ampliación con la nueva información y/o documentación que se disponga o se recabe respecto de los hechos, así como de las recomendaciones contenidas en el informe No. CEPFCP-2021-2023-002-I de 13 de diciembre de 2021 y de su cumplimiento según corresponda;
- Que,** la Resolución RL-2025-2029-085 fue notificada a la Comisión mediante Memorando Nro. AN-SG-2026-2851-M, de 09 de junio de 2026;
- Que,** el objeto de la actualización y ampliación del proceso de fiscalización denominado "Caso SUCRE-FOGLOCONS" comprende el análisis de operaciones comerciales y financieras efectuadas a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), así como la revisión de nueva información y documentación relacionada con los hechos investigados, las actuaciones de las entidades públicas involucradas y el estado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe No. CEPFCP-2021-2023-002-I, lo que exige recabar, contrastar y valorar información proveniente de distintas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

instituciones nacionales y, de ser pertinente, antecedentes vinculados con investigaciones desarrolladas sobre dichas operaciones;

- Que,** de manera concurrente al período de ejecución de la Resolución RL-2025-2029-085, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político ha debido sustanciar, con plazos perentorios establecidos en los artículos 80, 81, 81.1 y 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la solicitud de enjuiciamiento político signada con el trámite Nro. 482589, así como el proceso dispuesto en la Resolución RL-2025-2029-096, lo que ha determinado una concurrencia objetiva de cargas procesales sobre un mismo órgano sustanciador;
- Que,** la elaboración de un informe que individualice a personas naturales y jurídicas exige un estándar reforzado de verificación documental, en resguardo de los derechos reconocidos en los numerales 18 y 19 del artículo 66 de la Constitución de la República, lo que desaconseja la emisión de un informe sustentado en información no depurada;
- Que,** la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, en la Sesión Nro. 058-CEPFYCP-2025-2027, celebrada el 29 de julio de 2026, aprobó, por unanimidad, la moción presentada por el asambleísta Bruno Pino Florencia contenida en el Memorando Nro. AN-PFBA-2026-0006-M, mediante la cual se resolvió solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional la concesión de una prórroga de hasta sesenta (60) días para la emisión y presentación de los informes de las Resoluciones RL-2025-2029-085 y RL-2025-2029-096;
- Que,** corresponde al Pleno de la Asamblea Nacional, en su calidad de máximo órgano de decisión y de autoridad que fijó el plazo mediante la Resolución RL-2025-2029-085, conocer y resolver sobre la prórroga solicitada;
- Que,** es deber de la Asamblea Nacional garantizar que los productos de sus procesos de fiscalización cuenten con la solidez probatoria, la motivación y la trazabilidad documental que exige la relevancia pública del caso; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político una prórroga de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente dispuesto, para que actualice, amplíe y remita al Pleno de la Asamblea Nacional el Informe No. CEPFCP-2021-2023-002-I, denominado "Proceso de Fiscalización Caso SUCRE-FOGLOCONS", incorporando nueva información y documentación recabada respecto de los hechos, recomendaciones y su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nro. RL-2025-2029-085 de 8 de junio de 2026 del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 2.- La prórroga concedida no implica la suspensión de las actuaciones y diligencias necesarias para la actualización y ampliación del Informe No. CEPFCP-2021-2023-002-I, las cuales continuarán ejecutándose durante todo el período de prórroga, a fin de recabar, analizar y contrastar nueva información y documentación respecto de los hechos, las recomendaciones y su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nro. RL-2025-2029-085, de 8 de junio de 2026 del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la notificación de la presente Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional